



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA 

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "CONDOR MINE S. A."

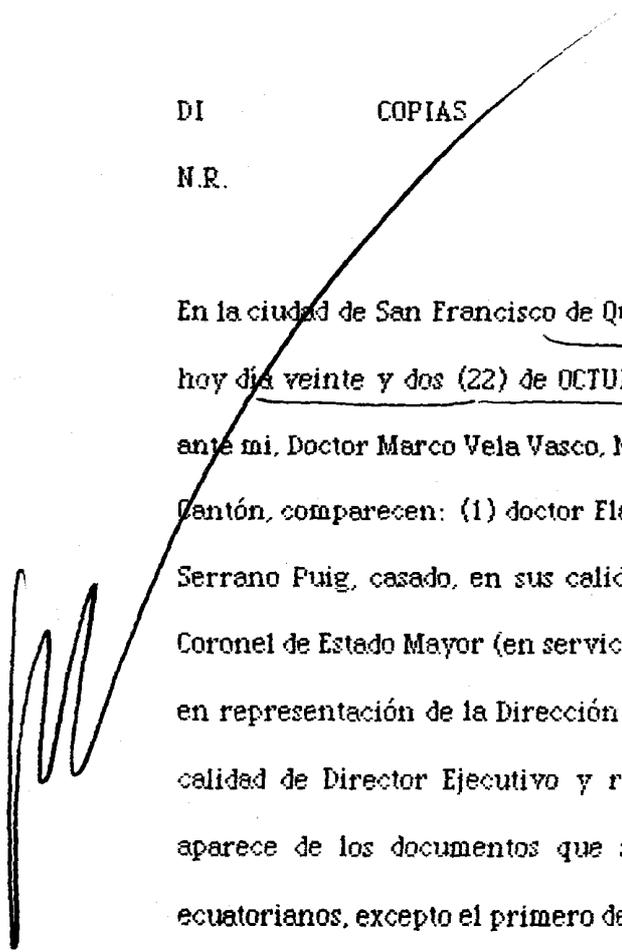
OTORGADA POR: TVX S.A. Y DIRECCION DE INDUSTRIAS DEL EJERCITO (DINE)

CUANTIA : S/. 80'000.000,00

DI COPIAS

N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos (22) de OCTUBRE de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: (1) doctor Flavio Godinho, casado, y doctor Armando Serrano Puig, casado, en sus calidades de apoderados de TVX S. A.; y, (2) Coronel de Estado Mayor (en servicio pasivo) Marco Miño Montalvo, casado, en representación de la Dirección de Industrias del Ejército (DINE), en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la misma, como aparece de los documentos que se adjuntan.- Los comparecientes son ecuatorianos, excepto el primero de ellos que es brasilero, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, excepto el primero que es domiciliado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil,



y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, los señores: doctores don Flavio Godinho, y don Armando Serrano Puig, casados, brasileño y domiciliado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el primero, y ecuatoriano y domiciliado en Quito, el segundo, a nombre y en representación de TVX S. A., en su calidad de apoderados de la misma, como aparece del poder que en copia certificada se acompaña, compañía ésta de nacionalidad de las Islas Cayman, con domicilio en las oficinas de Coopers & Lybrand, Butterfield House, P.O. Box doscientos diecinueve, Quinto Piso, Calle Cuarta, George Town Gran Cayman, Islas Cayman; y Coronel de Estado Mayor (en servicio pasivo) don Marco Miño Montalvo, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, a nombre y en representación de la Dirección de Industrias del Ejército (DINE), en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la misma, como aparece del nombramiento que en copia auténtica se acompaña como documento habilitante, entidad ésta de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la avenida Colón Número quinientos treinta y cinco, Quinto Piso, y Avenida Seis de Diciembre. Todos los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE: "CONDOR MINE S. A."- TITULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.-

Artículo Primero.- Denominación.- "Cónдор Mine S.A." Artículo Segundo.- Nacionalidad.- Ecuatoriana. Artículo Tercero.- Domicilio.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo Cuarto.- Plazo.- La compañía tendrá una duración de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. Artículo Quinto.- Objeto.- El objeto de la compañía es: a) La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren. La compañía podrá desarrollar una más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibéndolos de éstos; y, b) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto. TITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones.- Artículo Sexto.- Del Capital Autorizado.- El capital social autorizado de la compañía es de ochenta millones de sucres (S/ 80'000.000,00) dividido en ochenta mil (80.000) acciones nominativas y de un mil sucres (S/1.000,00) cada una. Artículo Séptimo.- Del Capital Suscrito.- El monto del capital suscrito será fijado por la Junta General, sin que pueda ser menor del cincuenta por ciento ni exceder del monto del capital autorizado. Artículo Octavo.- De las Acciones.- Las acciones

podrán ser ordinarias o preferidas, según lo estipulado en el contrato social y también según lo resuelva la Junta General al momento de acordar cualquier aumento del capital suscrito, la misma que fijará además la preferencia de que gocen las acciones preferidas. Las acciones, sean ordinarias o preferidas, estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones de la misma clase, pero ningún título podrá representar simultáneamente acciones de distinta clase. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción ordinaria dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. El derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital, será ejercido en relación a la clase o clases de acciones que a cada accionista corresponda.

TITULO TERCERO.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Noveno.- Gobierno y Administración de la Compañía.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, y otros gerentes que el Directorio acuerde designar. Capítulo Primero.- De la Junta General.- Artículo Décimo.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la

máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. Artículo Décimo Primero.- Clases de Juntas.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- De la Convocatoria.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero.- Representación ante la Compañía.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. Artículo Décimo Cuarto.- Del Quórum y Mayoría.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo

Handwritten mark

Handwritten mark

las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto.- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. Artículo Décimo Sexto.- De las Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los cinco vocales principales del Directorio, y sus respectivos suplentes, y a los comisarios principal y suplente; y, respecto de todos estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Directorio; d) Resolver sobre la amortización de acciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento del capital autorizado y suscrito, de la reducción del capital suscrito y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Decidir acerca del objeto de la preferencia de acciones, en caso de emisión de



acciones preferidas; g) Interpretar, con efectos obligatorios, los presentes estatutos; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. Capítulo Segundo.- Del Directorio.- Artículo Décimo Séptimo.- Integración.- El Directorio estará integrado por cinco Directores principales, de los cuales tres serán en representación de los accionistas ordinarios y dos serán en representación de los accionistas preferidos: uno por las acciones de clase "A" y otro por las acciones de clase "B", elegidos de los candidatos que para el efecto se presenten, en su oportunidad, a la Junta General de Accionistas. La Junta General hará la designación de los Directores principales y sus respectivos suplentes, por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Décimo Octavo.- Reuniones.- El Directorio se reunirá ordinariamente con la periodicidad que el propio Directorio lo resuelva, y extraordinariamente en cualquier época, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General, y a falta de éstos, el Vicepresidente, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los Vocales con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fijada para la reunión. De esta convocatoria deberá quedar constancia expresa de su recepción. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría.- Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos tres de sus miembros. Los Directores suplentes actuarán en las reuniones en las que no estuviere presente el respectivo principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en este estatuto. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia.

siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros. Cada miembro puede suscribir un ejemplar distinto de la misma resolución, la que será remitida y/o entregada en la Gerencia General de la compañía, en original. Los directores que residan fuera del domicilio principal de la compañía, podrán remitir su correspondiente ejemplar de resolución, mediante fax, sin perjuicio de que además lo remitan por correo expreso privado, tipo DHL o similar. Artículo Veinte.- Dirección y Actas.- Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por la persona que lo reemplace legalmente, y actuará de secretario el Gerente General de la misma. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos. Artículo Vigésimo Primero.- De las Atribuciones.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente de la compañía, y de su seno o de fuera de él, al Gerente General; y, respecto de todos estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Designar uno o más Procuradores, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que el propio Directorio fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar la procuración cuando lo creyere del caso; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, y en particular aprobar el plan o programa anual de actividades de la compañía, con especial referencia a los planes de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización, de los metales y/o minerales

obtenidos de los yacimientos mineros en los que la compañía desarrolle su actividad; d) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión, etc., de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etc. Para el caso de cesión a terceros de los derechos de concesiones mineras, bajo cualquier modalidad, se requerirá del voto favorable de todos los vocales. Cualquier reforma a la presente disposición, requerirá, igualmente, del informe favorable del Directorio aprobado con el voto conforme de todos sus integrantes. e) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; f) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda del monto fijado para el efecto por el propio Directorio; g) Autorizar el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías; h) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y particularmente reglamentar el Artículo veinte y seis de estos estatutos, y en dicho reglamento fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización del propio Directorio. i) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras la Junta General no los interprete en sentido distinto o no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y. j) Todas las demás que le asignen los presentes estatutos. Capítulo Tercero.- De los Administradores.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente.- El

Presidente de la compañía será nombrado por el Directorio, por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acción y los documentos que así lo disponga el Directorio; d) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos, la Junta General y el Directorio; y, e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este funcionario, asumiendo sus atribuciones y deberes. Artículo Vigésimo Tercero.- Del Vicepresidente.-

Será nombrado por el Directorio, por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente

General.- Será nombrado por el Directorio, por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio; b) Representar a la compañía judicialmente con su sola firma y legal y extrajudicialmente cuando firme conjuntamente en la forma señalada en el Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos; c) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías; d) Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, o celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de la cantidad que el Directorio establezca; e) En fin, tendrá

las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le
prohiben la Junta General, el Directorio o estos estatutos. Artículo ⁰⁰⁰⁰⁰⁷
Vigésimo Quinto.- De los Gerentes.- Cuando el Directorio lo estime
conveniente, y previa propuesta del Gerente General, nombrará uno o más
gerentes, por el tiempo y con las atribuciones que se les señalare en sus
respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la
representación legal de la compañía. TITULO CUARTO.- De la
Representación Legal.- Artículo Vigésimo Sexto.- De la Representación
Legal.- La compañía será legalmente representada con la firma conjunta
de dos o más Directores principales, o con la uno de éstos y un Procurador, o
con la del Gerente General y un Director principal o un Procurador, o con
la de dos Procuradores que estén facultados para hacerlo. La
representación judicial, esto es, la representación legal para intervenir en
juicio a nombre y en representación de la compañía, la tiene el Gerente
General por si solo o actuando conjuntamente en la forma arriba señalada.
TITULO QUINTO.- De la Fiscalización.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Del
Comisario.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un
Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos
funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos
indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que
 señale la ley de compañías y las que le impusiere la Junta General de
Accionistas. Artículo Vigésimo Octavo.- Balance General e Inventario.- El
treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual
y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. TITULO SEXTO.-
Del Fondo de reserva y de las Utilidades.- Artículo Vigésimo Noveno.- De
la Reserva Legal.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las
utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico,
hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

Artículo Trigésimo.- De las Reservas Facultativas.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Trigésimo Primero.- Distribución de Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio. Artículo Trigésimo Segundo.- Pago de Dividendos.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO SEPTIMO.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Tercero.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuara como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA: CAPITAL FUNDACIONAL.- De las ochenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una en que se dividen los ochenta millones de sucres del capital autorizado, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben cuarenta mil acciones de un mil sucres cada una por un monto total de cuarenta millones de sucres que es el capital suscrito fundacional, acciones éstas que son de las clases, y

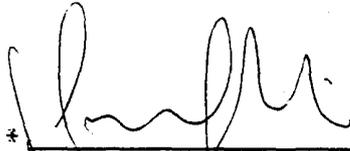
000008

que se suscriben y pagan, de la forma que más adelante se señala. Tres punto cero uno.- Monto y Clase de Acciones.- El capital suscrito fundacional de la compañía es de cuarenta millones de sucres, dividido en veintiocho mil acciones ordinarias, cuatro mil acciones preferidas clase "A" y ocho mil acciones preferidas clase "B". Tres punto dos.- Objeto de la Preferencia.- a) El objeto de la preferencia de las acciones preferidas de la clase "A", es el de concurrir en primer lugar y con preferencia a todos los demás accionistas, a la distribución del remanente del acervo social en caso de liquidación de la compañía, de suerte que solo cuando éstos hubieren sido satisfechos en la totalidad de su derecho preferente aquí reconocido, concurrirán los demás accionistas a la distribución de lo que quedare del remanente de dicho acervo. b) El objeto de la preferencia de las acciones preferidas de la clase "B", es el de percibir el setenta y cinco por ciento (75%) de los beneficios sociales o utilidades obtenidas en cada ejercicio anual. c) Adicionalmente a sus respectivas preferencias, todas las acciones preferentes concurrirán conjuntamente con las acciones ordinarias, en igualdad de condiciones, a la distribución del restante veinticinco por ciento (25%) de los beneficios sociales o utilidades anuales. Tres punto tres.- Suscripción y Pago de las Acciones.- La Dirección de Industrias del Ejército, DINE, suscribe cuatro mil (4.000) acciones preferidas clase "A" por un valor total de cuatro millones de sucres (S/ 4'000.000); y, el socio, TVX S. A., como inversión extranjera directa, suscribe veintiocho mil (28.000) acciones ordinarias por un valor total de veintiocho millones de sucres (S/ 28'000.000), y ocho mil (8.000) acciones preferidas clase "B" por un valor total de ocho millones de sucres (S/ 8'000.000). Del capital así suscrito, al momento se paga en numerario el veinticinco por ciento (25%), o sea la suma de diez millones de sucres (S/ 10'000.000,00), conforme consta del certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña

como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será enterado en caja en el plazo de dos años contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. CLAUSULA CUARTA: DECLARACION FINAL.- Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los fundadores autorizan al Doctor Armando Serrano Puig para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, así como a efectuar la designación de funcionarios de la compañía que no han sido nombrados por este contrato fundacional; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la Minería correspondiente; y, d) Para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que tendrá por finalidad ratificar todo lo actuado hasta ese momento a nombre de la compañía, y para hacer la designación de Vocales del Directorio, y posteriormente para convocar a reunión de tal organismo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. Firmado Doctor Armando Serrano Puig, matrícula número mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los

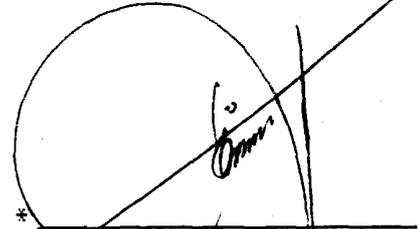


preceptos legales del caso, leída que les fue por mi, el Notario, íntegramente
esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes.-
Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


*

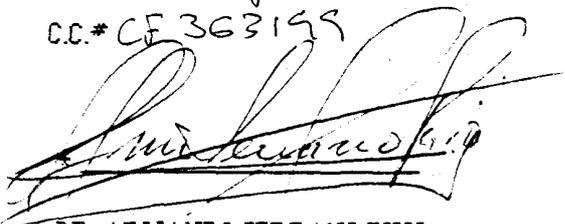
(1) DR. FLAVIO GODINHO

C.C.* CE 363199


*

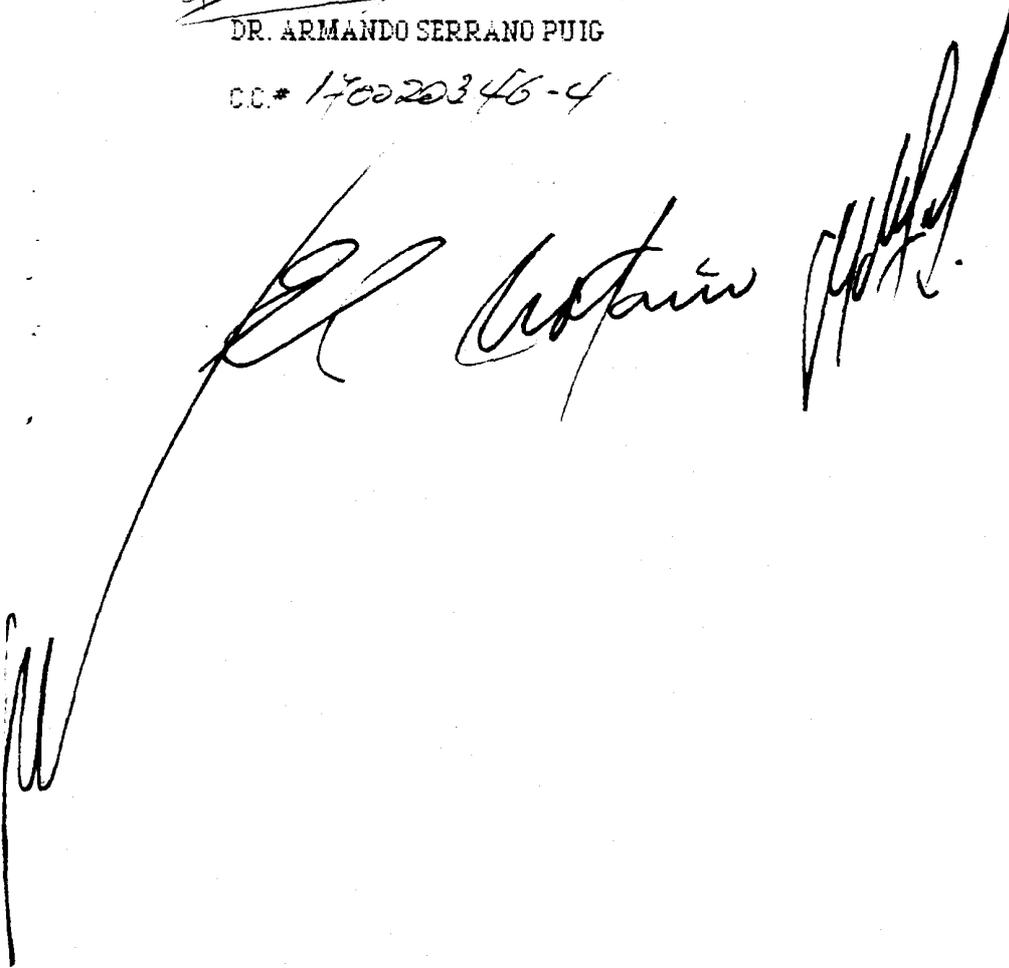
(2) CRNEL. E.M. MARCO MIÑO M.

C.C.*



DR. ARMANDO SERRANO PUIG

C.C.* 170020346-4





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

14/8/93

QUITO OCTUBRE 22 de 19 93

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 389730, el (la) Sr. JUAN BORJA

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 10'000.000,00 (DIEZ MILLONES CON 00/100
SUCRES) para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de CIA. CONDOR MINE S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>IX S.A.</u>	S/. <u>9'000.000,00</u>
<u>DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL EJERCITO</u>	<u>1'000.000,00</u>
TOTAL	S/. <u>10'000.000,00</u>

Atencamente,
Banco del Pichincha C.A.
SUCURSAL NORTE
[Signature]
Marcelo Jaramillo Merino
GERENTE



000010

FUERZA TERRESTRE
COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO
DIRECCION DE INDUSTRIAS DEL EJERCITO

RESOLUCION No. 0124-92

CRNEL. DE E.M., MARCO MIÑO MONTALVO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION DE INDUSTRIAS DEL EJERCITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio No. 92-093-EC de Agosto 17 de 1992, el señor Gral. de Div. Carlomagno Andrade Paredes, Comandante General del Ejército, ha confirmado al suscrito, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Industrias del Ejército, conforme al mandato legal consignado en el Art. 6 de la Ley No. 110, R.O. 608 del 22 de enero de 1992, reformativo de la Ley Constitutiva de DINE.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Unico.- Asumir las funciones de Director Ejecutivo y representante legal de la Dirección de Industrias del Ejército con las atribuciones, deberes y obligaciones constantes en la Ley Constitutiva y sus reformas.

Dado en Quito, el 17 de agosto de 1992

CRNEL. DE E.M., MARCO MIÑO MONTALVO
DIRECTOR EJECUTIVO DE INDUSTRIAS DEL EJERCITO

[Firma manuscrita]



Ontario

THE MANAGEMENT BOARD OF CABINET

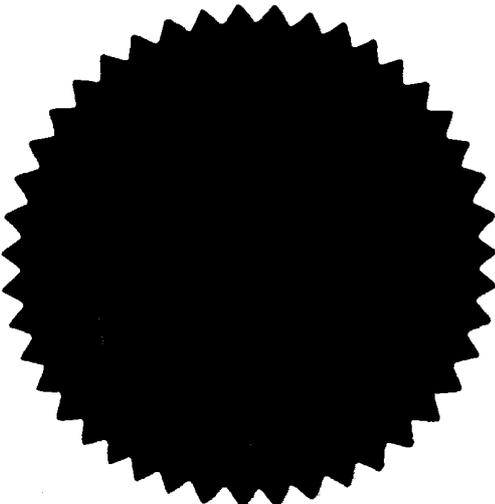
I HEREBY CERTIFY AS FOLLOWS:

JOHN HUNTER CRAIG

of the Province of Ontario, whose name is subscribed to the attached Instrument, was, at the time of subscribing thereto, a NOTARY PUBLIC in and for the Province of Ontario, Canada, duly commissioned and duly authorized by the laws thereof to administer oaths, to take affidavits and to certify the proof of deeds and other instruments in writing to be recorded within the said Province;

I FURTHER CERTIFY THAT I have compared the signature of the said NOTARY PUBLIC subscribed to the attached Instrument with the specimen signature of the said NOTARY PUBLIC filed in this office and verily believe the said signature to be genuine; and THAT I have compared the impression of the Seal of the said NOTARY PUBLIC appearing on the attached Instrument with the specimen of the Seal filed in this office and verily believe the impression of the Seal to be genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my Hand and affixed the Seal of the Management Board of Cabinet of the Province of Ontario at the City of Toronto in the said Province this fifteenth day of October, A.D. 1993.



L. Fyfe

for SECRETARY OF THE MANAGEMENT BOARD OF CABINET

NOTARIAL CERTIFICATE

000011

CANADA) *TO ALL WHOM THESE PRESENTS*
)
PROVINCE OF ONTARIO) *MAY COME, BE SEEN OR KNOWN*
)
TO WIT:)

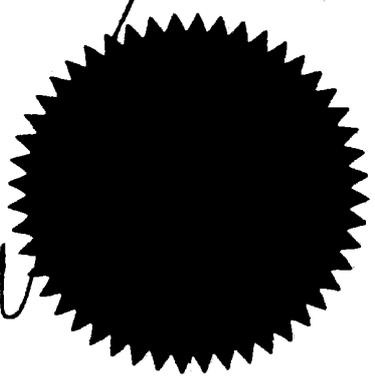
I, **JOHN H. CRAIG** a Notary Public, in and for the Province of Ontario, by Royal Authority duly appointed, residing at the City of Toronto in the Municipality of Metropolitan Toronto in the said Province,

DO CERTIFY AND ATTEST that the paper-writing hereto annexed is a true copy of a document produced and shown to me and purporting to be

Power of Attorney by TVX SA in favour of Dr. Armando Serrano Puig, Dr. Flavio Godhino and Roberto Hagemann dated the 13th day of October, 1993

the said copy having been compared by me with the said original document, an act whereof being requested I have granted under my Notarial Form and Seal of Office to serve and avail as occasion shall or may require.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereto subscribed my name and affixed my Notarial Seal of Office at Toronto, Ontario this 15th day of October, 1993.



[Handwritten Signature]
 A Notary Public in and for the
 Province of Ontario.

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Toronto

Presento para autenticar la firma
que acompaño de *Francisco Martínez*
Canadá en *Toronto*,
siendo la misma del señor *John Hunter*
CRAB, Notario Público.....
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. *231/93*
Partida Arancelaria *II-13-d*
Valor de la Actuación *\$ 30.00*
Lugar y Fecha *Toronto, Oct 13/93*.....



Francisco Martínez Plaza
CONSUL GENERAL DE PRIMERA DEL ECUADOR
TORONTO

REPUBLICA DEL ECUADOR

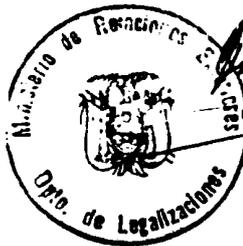
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. *27020*

Quito a, *20 OCT 1993*

CERTIFICO que la firma precedente de
Fco. Martínez S., Consul
Gen. del Ecuador en
Toronto

es auténtica,



Guillermo Terán Hidalgo
WILLERMO TERÁN HIDALGO
MINISTRO
Director del Dpto. de Legalizaciones

POWER OF ATTORNEY

TVX SA, hereinafter known as the "Mandator", domiciled at P.O.Box 219, 5th Floor, Butterfield House, George Town, Grand Cayman, B.W.I., duly represented to this effect by their directors: Victor A. Wells and John W. W. Hick hereby grant this broad and sufficient Power of Attorney as required by Law, in favour of Dr. Armando Serrano Puig, Attorney at Law, of Ecuadorian nationality; Dr. Flavio Godhino, Attorney at Law, of Brazilian nationality; and Roberto Hagemann, businessman, of Chilean nationality, who shall be called hereinafter as "Attorneys", such that jointly or separately, two or more of them, but always on behalf and in representation of "Mandator", this is directly or by means of mandataries delegates or substitutes, they may execute the following:

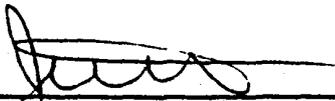
FIRST: To negotiate in Ecuador, on behalf and in representation of Mandator, with the Direction of Industries of the Army (DINE), the incorporation or acquisition of a mining company (mining corporation) and the assignment in favour of it of many mining concessions which are actually owned by DINE; and

SECOND: To participate in the incorporation of a mining company (mining corporation) receiving the title of many mining concessions, in order to proceed to their prospection, exploration and later exploitation and, in order to stipulate the term, conditions, by-laws, awards, advantages and other licit pacts considered convenient, as well as to subscribe shares and to pay them in currency or in kind, or in any other licit way; to participate in the general meetings or shareholders' meetings and to execute the rights of a member of shareholder corresponding to "Mandator".

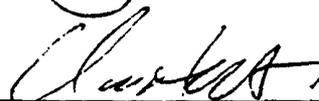
It is expressly stated that Attorneys or Mandatories are given broad and sufficient Power of Attorney, as to execute whatever in order to accomplish the faculties and specific attributions granted by this Power of Attorney.

It is also stated that this Power of Attorney shall be enforceable until it has been duly fulfilled or expressly revoked by Power of Attorney.

Signed at Toronto this 13th day of October, 1993.



Director



Director



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Dr. Armando Serrano Puig, abogado, ecuatoriano, casado, de 49 años, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

I.- Antecedentes.-

En 3 fojas útiles me permito acompañar un copia auténtica y debidamente legalizada por los funcionarios del Servicio Exterior Ecuatoriano, del instrumento de poder de la compañía T.V.X sociedad anonima.

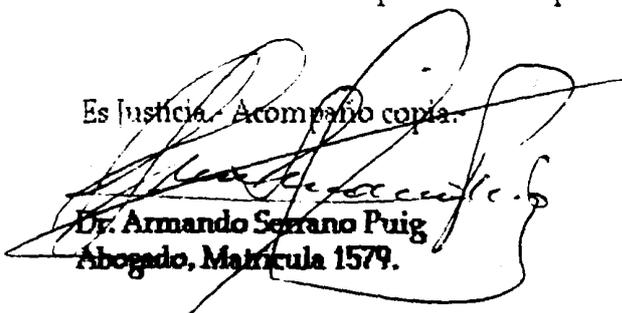
Si bien el instrumento antes indicado se encuentra escrito en idioma ingles, requiriendo yo que todo su texto conste en castellano para los efectos de ley, por lo cual y de conformidad con la norma del Art. 284 del Código de Procedimiento Civil, a usted me permito solicitar se designe un intérprete para que traduzca al idioma castellano todo lo que en el documento adjunto se encuentre escrito en idioma ingles.

Hecho que sea lo solicitado, su autoridad se servirá aprobar en sentencia la traducción y ordenar me sean devueltos originales de todo lo actuado para los fines consiguientes.

Por su naturaleza, la cuantía es indeterminada.

Recibire notificaciones que me correspondan en el casillero judicial N° 394.

Es Justicia. Acompaño copia.

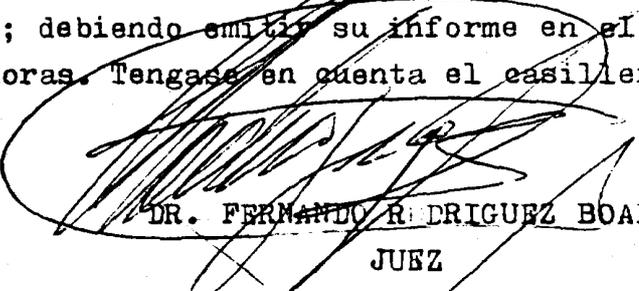

Dr. Armando Serrano Puig
Abogado, Matrícula 1579.

Presentado hoy trece de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las once horas. Certifico.

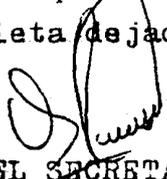

EL SECRETARIO

JUZ...

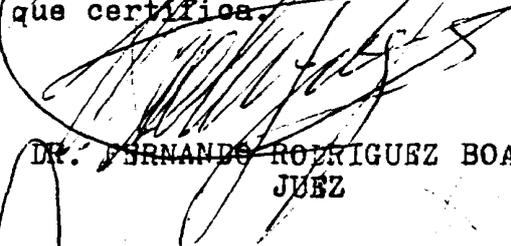
....GADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 13 de Octubre de 1.993; las 11H15. Vistos: La petición que antecede 000013 clara y reúne los requisitos de Ley. Procédase a traducir del Idioma Inglés al castellano, Los documentos que se acompañan al escrito que se provee; para el efecto se designa perito al señor José Luis Barzallo Sacoto, quien de aceptar el cargo de posesionará el día Jueves a las once horas de los corrientes a las quince horas; debiendo emitir su informe en el término de veinte y cuatro horas. Tengase en cuenta el casillero señalado. Notifíquese.


DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA
JUEZ

En Quito, trece de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las diecisiete horas, notifiqué la providencia anterior al Dr. Armando Serrano, por boleta dejada en el casillero N° 894. Certifico.

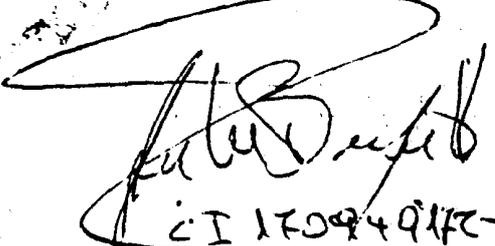

EL SECRETARIO

En Quito, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las quince horas con diez minutos, ante el Dr. Fernando Rodríguez Boada, Juez Tercero de lo Civil de Pichincha y suscrito secretario, comparece el señor José Luis Barzallo Sacoto, con el objeto de posesionarse del cargo de perito. Juramentado en legal forma, advertido de las penas del perjurio, la gravedad del juramento, dice: "Juro desempeñar fielmente el cargo encomendado". Concluye la diligencia firmando el compareciente con el señor Juez y el secretario que certifica.


DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA
JUEZ


EL SECRETARIO

EL PERITO


2-21150949172-2

(Emblema)

ONTARIO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL GABINETE

Por este medio certifica lo siguiente:

JOHN HUNTER CRAIG

de la Provincia de Ontario, cuyo nombre está suscrito al instrumento adjunto, era, al momento de suscribir el mismo, NOTARIO PUBLICO, en y para la Provincia de Ontario, Canadá, debidamente comisionado y autorizado por dichas leyes para tomar juramentos, declaraciones juradas y certificar la prueba de escrituras y otros instrumentos por escrito que deban ser registrados dentro de la mencionada Provincia;

CERTIFICO ADEMAS, que he comparado la firma de dicho NOTARIO PUBLICO suscrita al instrumento adjunto, con la muestra de la firma de dicho NOTARIO PUBLICO registrada en esta oficina y creo, realmente, que dicha firma es genuina; y QUE he comparado la impresión del sello de dicho NOTARIO PUBLICO que aparece en el Instrumento adjunto con la muestra del sello registrada en esta oficina y creo, realmente, que la impresión del sello es genuina.

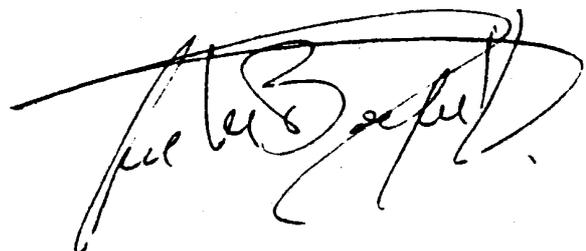
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi Firma y Sello de la Junta Directiva del Gabinete de la Provincia de Ontario, en la Ciudad de Toronto, en dicha Provincia el quince de Octubre, A.D. de 1993.

(Hay un sello que dice):

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
GABINETE - Ontario

(Hay una firma):

Por el SECRETARIO DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL GABINETE



CERTIFICADO NOTARIAL

CANADA) A TODOS LOS QUE
)
 PROVINCIA DE ONTARIO) CONCIERNA EL PRESENTE
)
 A SABER:)

YO, JOHN H. CRAIG, Notario Público, en y para la Provincia de Ontario, por Autoridad Real debidamente nombrado, con residencia en la Ciudad de Toronto, en la Municipalidad Metropolitana de Toronto, en dicha Provincia,

CERTIFICO Y DOY FE, que el documento escrito adjunto, es una copia verdadera del documento producido y que me ha sido mostrado y cuyo contenido es

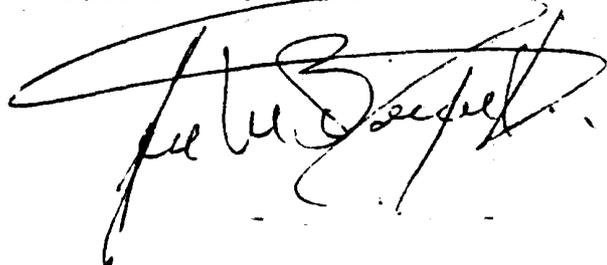
Poder Especial otorgado por TVX S.A., en favor del Dr. Armando Serrano Puig, Dr. Flavio Godhino y Roberto Hagemann, fechado el 13 de Octubre de 1993.

que he comparado dicha copia con el original del documento, acto que me ha sido solicitado y que he aceptado en mi calidad de Notario y bajo el Sello de la Oficina para servir como aval según la ocasión lo requiera.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he suscrito mi nombre y he puesto el Sello Notarial de mi Oficina de Toronto, en Ontario el 15 de Octubre de 1993.

(Hay un sello que dice):
 JOHN HUNTER CRAIG
 ONTARIO
 Notario Público

(Hay una firma)
 Notario Público en y para
 la Provincia de Ontario.



PODER ESPECIAL

TVX, S.A., conocida de aquí en adelante como el "Mandante", con domicilio en P.O. Box 219, 5o. piso de la calle Butterfield House, en George Town, Grand Cayman, B.W.I., debidamente representada para este efecto por sus directores: Victor A. Wells y John W. W. Hick, por este medio concede Poder amplio y suficiente, cual en ley se requiere, en favor del Dr. Atuando Serrano Puig, Abogado, de nacionalidad ecuatoriana; Dr. Flavio Godhino, Abogado, de nacionalidad brasilera; y Roberto Hagemann, hombre de negocios, de nacionalidad chilena, quienes serán conocidos de aquí en adelante como los "Abogados", de modo que conjunta o separadamente, dos o más de ellos, pero siempre a nombre y en representación del "Mandante", esto es directamente o por medio de delegados mandatarios o substitutos, puedan ejecutar lo siguiente:

PRIMERA: Negociar en Ecuador a nombre y en representación del Mandante, con la Dirección de Industrias de la Armada (DINE), la incorporación o adquisición de una compañía minera y la cesión en favor de ésta de varias concesiones mineras que son actualmente de propiedad de DINE; y

SEGUNDA: Participar en la incorporación de una compañía minera y recibir el título de varias concesiones mineras, a fin de proceder a la prospección, exploración y posterior explotación de manera de estipular el plazo, las condiciones, estatutos, adjudicaciones, ventajas y otros pactos lícitos que sean considerados convenientes o adecuados, así como suscribir acciones y pagarlas en moneda o especie, o de alguna otra manera lícita; participar en las asambleas generales o asambleas de accionistas y ejecutar los derechos de un miembro accionista correspondiente al "Mandante".

Se deja expresa constancia que los Abogados o Mandantes tienen Poder amplio y suficiente, para ejecutar lo que sea necesario a fin de cumplir con las facultades y atribuciones específicas concedidas por el presente Poder Especial.

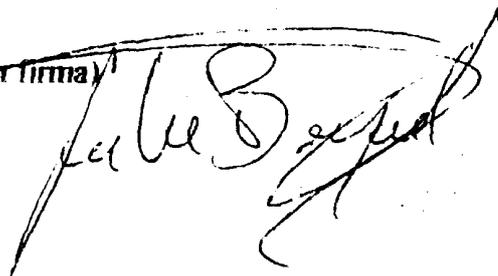
Dado en Toronto el 13 de Octubre de 1993.

(Hay una firma)

Director

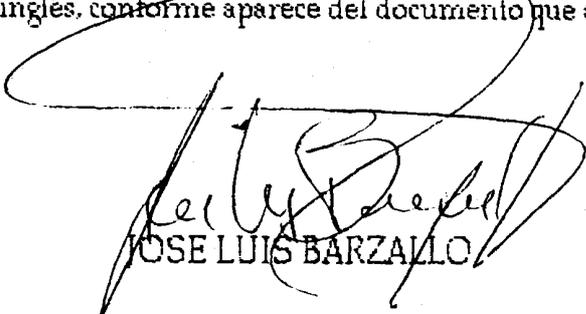
(Hay una firma)

Director



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

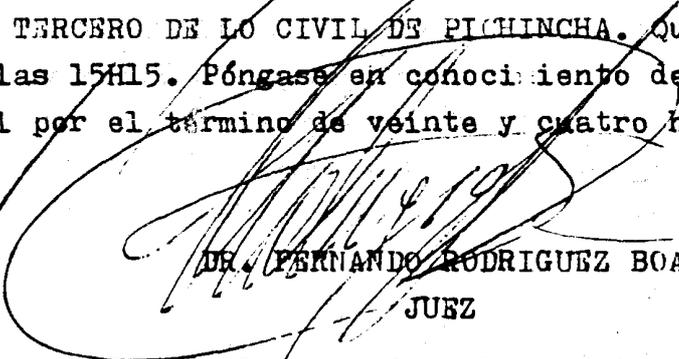
JOSE LUIS BARZALLO SACOTO, perito designado por usted para la traducción del poder especial otorgado por TVX S.A. en favor del Dr. Armando Serrano Puig, Dr. Flavio Godhino y Roberto Hagemann, manifiesto a usted, que he traducido al idioma castellano todo cuanto constaba en idioma inglés, conforme aparece del documento que adjunto.


JOSE LUIS BARZALLO

Presentado hoy quince de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las quince horas. Certifico.


EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 15 de Octubre de 1.993; las 15H15. Póngase en conocimiento de las partes el informe pericial por el término de veinte y cuatro horas. Notifíquese.


DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA
JUEZ

En Quito, quince de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las diecisiete horas, notifiqué la providencia anterior al Dr. Armando Serrano, por boleta dejada en el casillero N° 894. Certifico

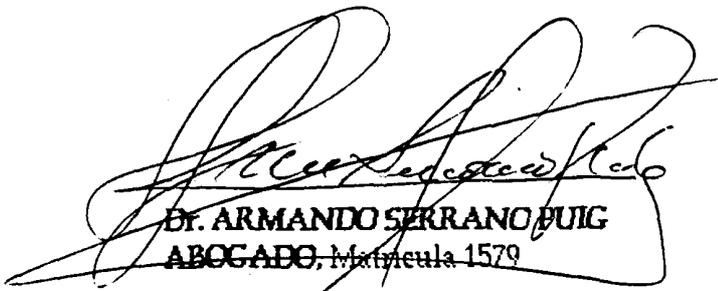

EL SECRETARIO

DR. ARMANDO SERRANO PUIG
ABOGADO

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

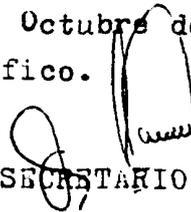
Dr. ARMANDO SERRANO PUIG, refiriendome a la solicitud de traducción al idioma castellano del poder especial otorgado por TVX S.A a usted respetuosamente digo:

El perito José Luis Barzallo ha presentado su informe, con el que estoy de acuerdo, por lo que le pido se sirva aprobarlo en sentencia, declarando la legitimidad y autenticidad de los documentos otorgados en nación extranjera y presentados en su judicatura.



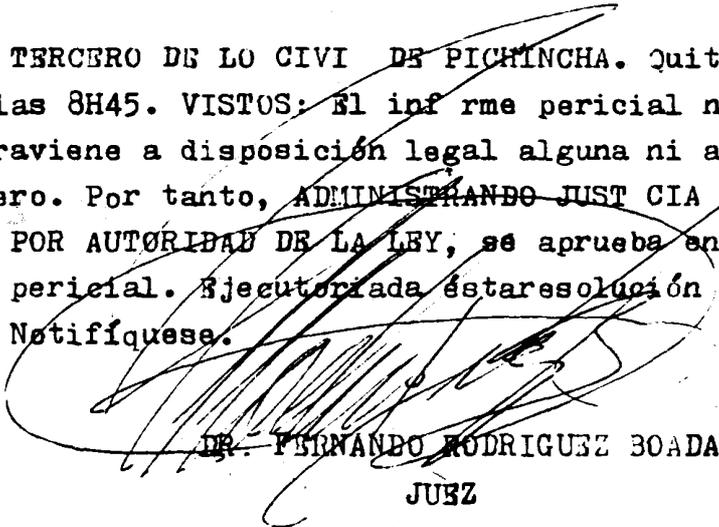
DR. ARMANDO SERRANO PUIG
ABOGADO, Matrícula 1579

Presentado hoy dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las ocho horas. Certifico.



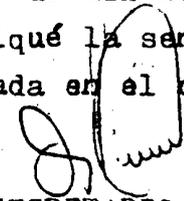
EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 18 de Octubre de 1.993; las 8H45. VISTOS: El informe pericial no ha sido objetado, no contraviene a disposición legal alguna ni atenta contra derecho de tercero. Por tanto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes el informe pericial. Ejecutoriada esta resolución se devolverán originales. Notifíquese.



DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA
JUEZ

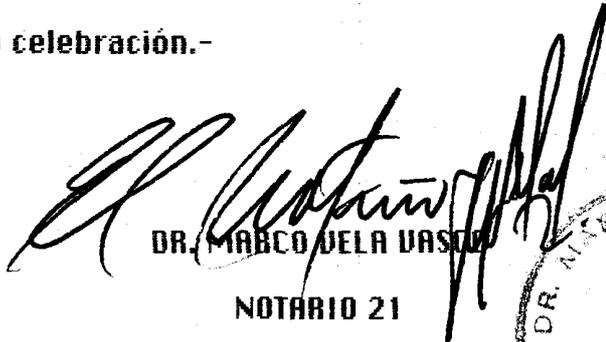
En Quito, dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las diecisiete horas, notifiqué la sentencia anterior al Dr. Armando Serrano, por boleta dejada en el casillero N° 894. certifico



EL SECRETARIO

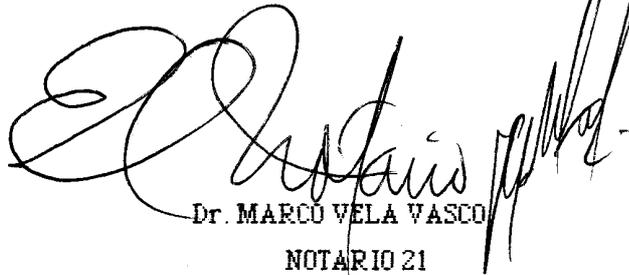
COMPULSA: El nombramiento y el poder especial que anteceden, son fieles compulsas de sus originales, los mismos que se encuentran agregados como documentos habilitantes en una escritura del protocolo de la Notaria Vigésimo Primera, a mi cargo.- La presente la confiero con sus mismos objeto y valor en Quito, a veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Firmado Doctor Marco Vela Vasco.- Notario Vigésimo Primero.- Hay un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



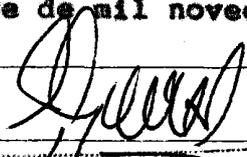
RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto veinte y uno noventa y siete, de once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito, aprueba la Constitución de "CONDOR MINE S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz, otorgada ante mí, el veintidos de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-



Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número dos mil ciento noventa y siete del señor Intendente
 3 de compañías de Quito, de 11 de noviembre de 1993, bajo el nú-
 4 mero 2588 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada
 5 la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
 6 titución de la compañía "CONDOR MINE S.A.", otorgada el 22 de
 7 octubre de 1993, ante el notario vigésimo primero del cantón,
 8 Dr. Marco Vela Vasco.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto
 9 en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a
 10 lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-
 11 cado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
 12 Se anotó en el Repertorio bajo el número 26587.- Quito, a diez
 13 y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- EL

REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Sanllecas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

